

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
DE OFERTAS ELECTRÓNICAS
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

1	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPAL-CS SEGUNDA CONVOCATORIA
---	-----------------------------------	--

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
<p>En la ciudad de Lircay, a los 06 días del mes de octubre del año 2023, en la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, ubicado en el 3er piso de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, a las 08:30 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 213-2023/MPAL/GM/GAF, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPAL-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL, TRAYECTORIA: EMP. HV-116 PUENTE PAMPA DEL CARMEN, DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”. Se instalaron a fin de EFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas en el marco del presente procedimiento de selección.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN				
El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ELISEO CURO ORDOÑEZ	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
		Suplente			
Primer Miembro	JUAN CARLOS QUISPE CCENTE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación
		Suplente			
Segundo Miembro	MILTON RONALD CONDORI GARCIA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio
		Suplente			

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES	
De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	ALARCON TIPE LEONCIO	10282944320
2	ALARCON TIPE LEONCIO	10282944320
3	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
4	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593
5	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	20495011888
6	RUSAA SAC	20516210428
7	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20528911596
8	LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20534576146
9	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
10	CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	20568355041
11	A & D CELESTE CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600079787
12	ALARCON'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20600431341
13	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	20601647053
14	CORPORACION SEÑOR DE ATO S.A.C.	20601888531
15	GRUPO CORPORATIVO MERCURIO T&Q SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602259707
16	CONSTRUCTORA & CONSULTORA INGARACH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604759227
17	HOMKAR GROUP INMOBILIARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20610065571
18	"CONTRATISTAS GENERALES KALASAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".	20610674144
19	GRUPO ING & ARQ ASOCIADOS S.A.C	20610775331

5	DETALLE DE LOS POSTORES			
En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:				
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta



1	CONSORCIO PROSPECTIVA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. • A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 	03/10/2023	21:34:59	Valido
2	CONSORCIO CORNALINA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L. • CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C. 	03/10/2023	19:19:03	Valido
3	CONSORCIO ANCCARA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CORPORACION SEÑOR DE ATO S.A.C. • CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 	03/10/2023	23:52:20	Valido
4	CONSORCIO AMERICA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA • CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS ESPINOZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 	03/10/2023	22:43:37	Valido
5	CONSORCIO LIRCAY - HVCA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • HOMKAR GROUP INMOBILIARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA • CONSTRUCTORA D & G INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 	03/10/2023	23:31:11	Valido

6 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

7 **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

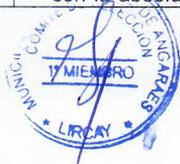
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO PROSPECTIVA	-----	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal f) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión realizada al contenido del Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" presentado mediante folios 19 al 20, se advierte que la firma del primer consorciado se encuentra pegada, tal como se muestra a continuación: <div data-bbox="762 1189 1289 1480" data-label="Image"> </div> <p>Al respecto, se puede apreciar que la firma del representante legal (Estrada Ayre Jhonatan Antony) de la empresa consorciada CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. se encuentra pegada, toda vez que dicha firma difiere con las firmas de los anexos (Anexo N° 01, 02, 03, 04 y 06) suscritos en su oferta, incumpliendo lo señalado en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, donde señala que <u>"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."</u>, por lo que es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, evidente y veraz específicamente, respecto de la firma del representante legal de la primera empresa consorciada.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2022-GAF-MPA presentado mediante folios 50 al 72, se observa que existe incongruencia entre la documentación</p>



			<p>adjunta, toda vez que, en el acta de recepción de obra señalan que el costo de la obra fue de S/ 1,911,712.48, lo cual no coincide con el monto del costo final de la obra señalado en la resolución de liquidación de obra el cual asciende a S/ 1,920.903.64, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante, a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.</p>
2	CONSORCIO CORNALINA	-----	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al desagregado de partidas ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 30, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se confirma la no admisión de las ofertas de todos aquellos postores que no consignen los porcentajes de los gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV (...)</u>", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el desagregado de partidas no cumple con las condiciones requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del mismo modo, de la revisión integral efectuada al desagregado de partidas ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y al pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 28 y 29, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables ofertados (...)</u>". <p>En ese sentido, se advierte que el postor modifico en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el "presupuesto de obra" del expediente técnico, toda vez que oferto el monto de S/ 80,040.00, sin embargo, el monto del presupuesto de obra asciende a S/ 85,083.94, por lo que, el presente "desagregado de partidas" no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que <u>es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
3	CONSORCIO ANCCARA	-----	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al desagregado de partidas ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 30, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se confirma la no admisión de las ofertas de todos aquellos postores que no consignen los porcentajes de los gastos</u>



		<p><u>generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV (...)</u>”, por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: “(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)”</p> <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, Gastos Generales y Utilidad, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>”, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del mismo modo, de la revisión integral efectuada al desagregado de partidas ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y al pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 28 y 29, donde textualmente se señaló lo siguiente: “(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables ofertados</u> (...)”. <p>En ese sentido, se advierte que el postor modifico en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el “presupuesto de obra” del expediente técnico, toda vez que oferto el monto de S/ 25,541.75, sin embargo, el monto del presupuesto de obra asciende a S/ 85,083.94, por lo que, el presente “desagregado de partidas” no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>”, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, <u>por lo que es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, de la revisión del contenido del desagregado de partidas, se advierte que la información relacionada a las partidas (01.01.05, 01.03.01, 01.03.03, 01.03.04, 01.03.05, 01.04.02, 01.05.09.01, 01.05.09.02 y 01.08.05), en la oferta del postor no <u>pueden ser identificadas de forma plena, puesto que se encuentran ilegibles y borrosas</u>, en consecuencia el presente documento no es válido para acreditar uno de los requisitos para la admisión de la oferta, toda vez que dicho documento no sustenta fehacientemente el monto ofertado en vista que no se puede verificar cuales son los precios unitarios de las partidas, por lo que es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible específicamente, respecto de la información relacionada al Detalle del presupuesto ofertado. Esto de conformidad con lo establecido en las bases integradas en concordancia con las bases estándar, donde precisa que <u>“el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible”.</u> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
4	<p>CONSORCIO AMERICA</p> <p>-----</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al desagregado de partidas ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido a lo señalado en la página 33 de las bases integradas, los cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y al pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 28 y 29, donde textualmente se señaló lo



		<p>siguiente: "(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables ofertados (...)</u>", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>"</p> <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de no reducir los gastos generales variables, por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 "Desagregado de Partidas", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el "presupuesto de obra" del expediente técnico, toda vez que ofertó el monto de S/ 40,368.94, sin embargo, el monto del presupuesto de obra asciende a S/ 85,083.94, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. <u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, si bien la oferta no pasó a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada válida, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato N° 0022-2016-G.R.PASCO/GGR. presentado mediante folios 07 al 31, se observa que existe incongruencia en la resolución de aprobación de la liquidación (página 8 de su oferta), toda vez que, según dicho documento el monto del deductivo difiere en números y letras, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.</p>
--	--	---

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:					
	N°	Nombre o razón social del postor	RUC	REPRESÉNTATE LEGAL O COMÚN	Ítem(s) a los que postula
	1	CONSORCIO LIRCAY - HVCA	-----	WILBER LANDEO ESCOBAR	Único

9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS				
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO LIRCAY - HVCA		
	FACTORES DE EVALUACIÓN				PUNTAJES
	A. PRECIO		Monto Ofertado		100.00 Puntos
			S/ 679,170.03		
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES				100.00 puntos

10	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN						
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los puntajes, según el siguiente detalle:							
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 5%	BONIFICACIÓN DEL 10%	PUNTAJE CON BONIFICACION	ORDEN DE PRELACIÓN
	1	CONSORCIO LIRCAY - HVCA	100.00	5.00	10.00	115.00 puntos	1ER LUGAR



11 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN , siendo el resultado el siguiente:					
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	
1ER LUGAR	CONSORCIO LIRCAY - HVCA	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO		CUMPLE	CALIFICA

12 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
---	-----	-----

13 ACUERDO ADOPTADO	
Finalmente, siendo las 12:25 horas del mismo día, mes y año el Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al postor CONSORCIO LIRCAY - HVCA integrado por HOMKAR GROUP INMOBILIARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSTRUCTORA D & G INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el monto de S/ 679,170.03 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA CON 03/100 SOLES) .	
<u>Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.</u>	

14 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
  ELISEO CUERO ORDOÑEZ Presidente (T) Comité de Selección	
  JUAN CARLOS QUISPE CCENTE Primer Miembro (T) Comité de Selección	  MILTON RONALD CONDORI GARCIA Segundo Miembro (T) Comité de Selección